

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-004-2016-00880-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA A & O S.A.
DEMANDADO	JAIME DE JESUS PEREZ ORTEGA
PROVIDENCIA	AUTO 1338V
DECISIÓN	DEJA SIN EFECTO AUTO 449V, ORDENA COMISIONAR

El señor EDGAR BUITRAGO BAUTISTA, solicitó se diera cumplimiento al auto 449v. Sin embargo, una vez revisado el expediente, advierte esta judicatura que fue emitida decisión el 01 de octubre de 2020 de manera virtual, notificada por estados el 02 de octubre de 2020 (F. 504), donde por error involuntario, se accedió a la reproducción de oficios de desembargo del vehículo de placa SNL 929, en atención al levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 23 de abril de 2018 (F.18 c4), corregida la placa del vehículo por auto de 05 de noviembre de 2020, dejando como definitiva la placa SNL 930. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- Por auto de 01 de marzo de 2017, se decretó el embargo de la posesión sobre los vehículos de placa SNL 929, SNL 930, SNN 209, SNR 817 y SNR 602. (F.5 C-2A). y se expidió el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro (F.18).
- El 03 de octubre de 2017 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa SNL 929, donde presentó oposición la señora JESSICA PÉREZ BEDOYA, quien afirmó ser propietaria y poseedora del bien y solicitó que se decretara la nulidad de la diligencia de secuestro por haber sido adelantada por inspector de policía (F. 197).
- Por auto de veinte de marzo de 2018 se rechazó de plano la nulidad propuesta y se fijó caución para continuar con las medidas cautelares, la cual debía ser presentada por el ejecutante en el término de 15 días (F. 398).
- Por auto de 23 de abril de 2018 se resolvió levantar las medidas cautelares que se encontraban vigentes en el proceso, es decir, la orden de embargo que recae sobre los vehículos de placas SNL 929, SNL 930 Y SNN 209. Y, se dispuso entregar el vehículo a la propietaria JESSICA PÉREZ BEDOYA (F.415).

- En memorial de 15 de enero de 2019, el apoderado de la demandante solicitó nuevamente decretar el embargo y secuestro de la posesión del demandado JAIME DE JESUS PEREZ ORTEGA sobre los vehículos de placa SNL 929, SNN 209 Y SNL 930.
- Por auto de 23 de enero de 2019 se le indico al demandante que, por ser los vehículos propiedad de un tercero, previo a acceder a su solicitud, debía prestar caución.
- En memorial de 06 de febrero de 2019 el apoderado de la demandante presentó la caución exigida mediante el auto de 23 de enero de 2019.
- **Por auto de 23 de enero de 2019 (F.467), se decretó, nuevamente, el embargo de la posesión sobre los vehículos SNL 929, SNN 209 Y SNL 930, embargos que a la fecha se encuentran vigentes.**

En ese orden de ideas, la reproducción de los oficios de desembargo no era procedente, toda vez que, existía vigente la medida de embargo decretada mediante auto de 23 de enero de 2019. Por lo que, la providencia de 02 de octubre de 2020 corregida por auto de 05 de noviembre de 2020 dejando como definitiva la placa SNL 930, debe dejarse sin efecto. Lo anterior, si se tiene en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez, debiéndose adoptar las medidas de saneamiento correspondiente por este titular de despacho, máxime que los oficios de desembargo ordenados por error no se han expedido.

Por otra parte, se incorpora al expediente el oficio allegado por la Policía Nacional, a través del cual informan que el vehículo de placa SNL 930 fue inmovilizado el 17 de mayo de 2021, que quedó provisionalmente en las instalaciones de la Estación de Servicio Primax ubicada en la Carrera 42B #21C-10, anexando inventario del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el despacho judicial, dispondrá que por intermedio Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida despacho comisorio, para los Juzgados Civiles Municipales para despachos comisorios de Medellín. (Reparto), con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas SNL 930, que se encuentra ubicado en la carrera 42B #21C-10 autopista Medellín-Bogotá. Se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra y quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar el historial del vehículo, al igual que la copia de esta providencia y de la providencia del doce de febrero de 2019 (F.467).

Para tal efecto, se designa como secuestro a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, que se ubica en la calle 52 N° 49-27 piso 9 Ed. Santa Helena, teléfono 3221069, celular 3173517371 y correo gerenciaryservir@gmail.com.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

1. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha de 02 de octubre de 2020, que dispuso la expedición de los oficios de desembargo del vehículo de placa SNL 929, corregida por auto de 05 de noviembre de 2020 que dejó como definitiva la placa la placa SNL 930. Líbrense los oficios a que haya lugar, todo de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena incorporar al expediente oficio allegado por la Policía Nacional, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para despachos comisorios de Medellín. (Reparto) con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas SNL 930, decretada por el Juzgado de origen en auto de 12 de febrero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para lo que se ordena, que por intermedio de la oficina de apoyo para este despacho, se libren los respectivos oficios y despachos comisorios a que haya lugar, para que el comisionado proceda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, con las facultades allí señaladas.

CUARTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--